



Santiago, 16 de mayo de 2008.

CIRCULAR Nº 874

Modifica Capítulos III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV del Manual de Procedimientos y Formularios de Información

SEÑOR GERENTE:

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile ha resuelto efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Capítulo III

Anexo Nº 1: “Requisitos para formar parte del Mercado Cambiario Formal”

- En número 1 reemplazar “Gerencia de Cambios Internacionales y Recopilación Estadística del Banco” por “Gerencia de Infraestructura y Regulación Financiera del Banco”.

Capítulo IV

Disposiciones Generales

- En el número 1 primer párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.
- En los números 2 y 3 último párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.
- En el número 4 letra a) reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.
- En el número 6 reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.

Especificaciones del Formulario Anexo Nº 1: “Informe de flujos y saldos de divisas por operaciones de exportación”

I. Instrucciones generales.

- En el primer párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.

AL
SEÑOR GERENTE
PRESENTE



Capítulo V

Disposiciones Generales

- En el número 1 primer párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.
- En el número 3 reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.
- En el número 4 letra a) reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.
- En el número 5 párrafos 1 y 2 reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.
- En el número 7 reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.

Especificaciones del Formulario Anexo N° 1: “Informe de flujos y saldos de divisas por operaciones de importación”

- I. Instrucciones generales.
 - En el primer párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.

Especificaciones del Formulario: “Plan de pagos de cobranzas a mas de un año por operaciones de importación”

- I. Instrucciones generales.
 - En el primer párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.

Capítulo VII

Especificaciones del Formulario: “Informe trimestral de operaciones de cambios internacionales efectuadas por las compañías de seguros y reaseguros establecidas en Chile”

- I. Instrucciones generales.
 - En el primer párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”

Capítulo VIII

Anexo N° 1: “Operaciones de cambios internacionales efectuadas por las empresas marítimas y aéreas que realizan transporte de carga y pasajeros”

- En el número 2 reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”



Anexo N° 2: “Operaciones de cambios internacionales realizadas con tarjetas de crédito y de debito”

- En el número 2 reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.

Capítulo IX

Disposiciones Generales

- En el primer párrafo reemplazar “al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.
- En la letra B. N° 3 reemplazar “al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.

Especificaciones del Formulario: “Operaciones con instrumentos derivados sobre monedas extranjeras”

I. Instrucciones generales.

- En el primer párrafo reemplazar “al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”

Especificaciones del Formulario: “Operaciones con instrumentos derivados sobre productos básicos”

I. Instrucciones generales.

- En el primer párrafo reemplazar “al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.

Especificaciones del formulario “Operaciones con instrumentos derivados sobre tasas de interés”

I. Instrucciones generales.

- En el primer párrafo reemplazar “al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.

Capítulo XI

Anexo N° 1: “Convención de Cambios Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales”

- En la cláusula SEGUNDO y en los numerales UNO y DOS reemplazar “Gerencia de Cambios Internacionales y Recopilación Estadística” por “Gerencia de División Política Financiera”.

Capítulo XII

Disposiciones Generales

- En el número 2 primer párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.



- En el número 7.1.1 primer párrafo reemplazar “el Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “la Gerencia de Información Estadística”.
- En el número 7.2 primer párrafo reemplazar “el Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “la Gerencia de Información Estadística”.
- En el número 8 primer párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.

Especificaciones del Formulario: “Inversiones realizadas y pagos percibidos directamente en el exterior e inversiones realizadas con acciones o derechos sociales”.

I. Instrucciones generales.

- En el segundo párrafo reemplazar “al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.

Especificaciones del Formulario: “Inversiones en el exterior: compañías de seguros, fondos mutuos, fondos de inversión regidos por la ley 18.815 y entidades nacionales de reaseguro y fondo de cesantía ley N° 19.728”.

I. Instrucciones generales.

- En el segundo párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.

Especificaciones del Formulario: “Inversiones en el exterior”.

I. Instrucciones generales.

- En el segundo párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.

Especificaciones del Anexo N° 3.2: “Información complementaria de activos informados en el Anexo N° 3.1 del Capítulo XII de este Manual”

I. Instrucciones generales.

- En el segundo párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.

Capítulo XIII

Disposiciones Generales

- En la letra A.1 primer párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.
- En la letra A.2 segundo párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.
- En la letra A.2 tercer párrafo reemplazar “al Departamento Balanza de Pagos” por “al Departamento Balanza de Pagos y Deuda Externa del Banco”.



- En las letras B.1. B.2 y B.3 primer párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística del Banco”.
- En la letra C primer párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.

Especificaciones del Formulario: “Informe mensual de flujos, saldos y rentas de operaciones realizadas en el exterior por las empresas bancarias”.

I. Instrucciones generales.

- En el segundo párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.

Capítulo XIV

Disposiciones Generales

- En el número 1.1 segundo párrafo reemplazar “al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.
- En los números 2.1, 2.2, 5.1 y 5.2 primer párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.
- En el número 6 tercer párrafo, reemplazar “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.
- En los números 7, 8 y 9 primer párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.

Especificaciones del Formulario: “Información del Crédito, Bono y Plan de Pago”

I. Instrucciones generales.

- En el segundo y cuarto párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.

Especificaciones del Formulario: “Información de pago de créditos externos efectuados directamente en el exterior”.

I. Instrucciones generales.

- En el tercer párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.

Especificaciones del Formulario: “Información relativa a adquisición de acciones de sociedades anónimas o cuotas de fondos de inversión y emisión de títulos en el exterior”.

I. Instrucciones generales.

- En el segundo párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.



6.-

Especificaciones del Formulario: “Inversiones, depósitos y aportes de capital no ingresados al país, y/o pagados en el exterior, y aportes de capital realizados con acciones o derechos sociales”.

I. Instrucciones generales.

- En el segundo párrafo reemplazar “al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas” por “a la Gerencia de Información Estadística”.

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General

ANEXO N° 1**REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL**

1. Para solicitar la autorización a que se refiere el Capítulo III del Compendio, se deberá presentar a la Gerencia de Infraestructura y Regulación Financiera del Banco, una solicitud acompañada de los documentos que se indican:
 - a) Certificado de Antecedentes de las siguientes personas: Gerente General o cargo similar; Representante Legal; Accionistas Controladores según el concepto que para ellos determina la Ley N° 18.045; Socios de sociedades de personas y Socios comanditarios o gestores de sociedades en comandita, emitido dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.
 - b) Documentación legal que acredite la constitución de la persona jurídica y sus modificaciones, sus inscripciones, autorizaciones y publicaciones, cuando corresponda, y un certificado de vigencia extendido dentro de los últimos 30 días. En el caso de entidades o personas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, dicha documentación podrá ser reemplazada por un certificado emitido por ésta en que conste que las mismas se encuentran sujetas a su fiscalización. Asimismo, deberán acompañar copia de los mandatos conferidos para representar a la persona en sus actividades con el Banco.
 - c) Copia, autorizada ante Notario Público, del Rol Unico Tributario de la persona que solicita formar parte del Mercado Cambiario Formal.
 - d) Certificado emitido por una firma de auditores externos que acredite, en el caso de las entidades o personas no sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, que la persona jurídica que solicita formar parte del Mercado Cambiario Formal, posee un Patrimonio Neto no inferior a UF 12.000.

Este Patrimonio Neto se determinará sobre la base de la siguiente relación:

	Capital Social Pagado
más	Reservas de Revalorización del Capital Propio
más	Reservas de Utilidades no distribuidas
más	Otras Reservas
más (menos)	Resultado del Ejercicio
menos	Pérdidas acumuladas
menos	Saldo deudor en Cuentas Corrientes Personales
menos	Saldo deudor en Cuentas Corrientes de Empresas Relacionadas
menos	Saldo de Gastos Pagados por anticipado
menos	Total de los Activos Intangibles
menos	Total de Activos entregados en garantía a favor de terceros

2. Las personas jurídicas referidas en la letra d) del número 1 anterior deberán presentar al Banco Central de Chile, dentro de los 90 días siguientes al cierre de cada año calendario, un informe anual emitido por una firma de auditores externos que deberá contener su opinión y los fundamentos de la misma, respecto del:

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los anexos, contenidos en este Capítulo deberán ser enviados, debidamente completados, a la Gerencia de Información Estadística del Banco, por todos aquellos exportadores, que durante el año calendario anterior, hayan efectuado exportaciones por un valor F.O.B. igual o superior a US\$ 5 millones, excluyendo la partida arancelaria 0016 correspondiente a rancho de exportación, y teniendo presente lo señalado en el número 4 siguiente.

A objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación de informar, el Banco comunicará, durante el primer mes de cada año, el listado de los exportadores que quedan afectos a la misma.

2. El Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo deberá ser enviado al Banco trimestralmente, con información mensual, en el transcurso de los 10 días siguientes al cierre del respectivo trimestre.

La información que el exportador debe proporcionar corresponderá al valor contabilizado, en el período correspondiente, de las siguientes operaciones:

- a) La totalidad de las divisas obtenidas por sus operaciones de exportación, ya sea que correspondan a pagos anticipados o posteriores al embarque.
- b) Los pagos de los anticipos de comprador.
- c) Los saldos de las exportaciones y de los anticipos de comprador pendientes de pago.

En el caso que dichas divisas se destinen, total o parcialmente, directamente en el exterior, al pago de operaciones de importación (Capítulo V), a la realización de operaciones de inversión, depósito u otros (Capítulo XII), o si fueran destinadas al pago de un crédito externo (Capítulo XIV) se deberán presentar al Banco los formularios correspondientes de este Manual, que acrediten el cambio en su posición financiera.

Si las divisas recibidas como pago de una exportación no son retornadas al país y corresponden a exportaciones efectuadas por empresas receptoras de un proyecto de inversión en el cual se haya convenido el régimen especial previsto en la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones, la información deberá ser enviada a la Gerencia de Información Estadística del Banco de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato y sus modificaciones.

3. En relación a los anticipos de comprador, si se trata de aquellos cuyas divisas, total o parcialmente, no sean ingresadas al país, el exportador deberá informar al Banco esta circunstancia a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se materialice la operación, mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Manual.

Si un anticipo de comprador es capitalizado o se transforma en un crédito financiero, deberá informarse su cancelación en el Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo debiendo, simultáneamente, enviar a la Gerencia de Información Estadística el correspondiente formulario del Capítulo XIV de este Manual.

4. Los exportadores dejarán de informar al Banco en las siguientes situaciones:
 - a) Si pone término a su giro, en cuyo caso deberá comunicar este hecho a la Gerencia de Información Estadística del Banco, enviando una carta acreditando el término de su actividad comercial con el certificado correspondiente emitido por el Servicio de Impuestos Internos.
 - b) Si en dos años calendario consecutivos sus exportaciones no superan los US\$ 5 millones anuales, o si en forma anticipada a este plazo no registre saldos de exportaciones y anticipos de comprador pendientes de pago.
5. Las obligaciones de informar que se señalan en este Capítulo podrán ser cumplidas por los exportadores, completando debidamente los formularios que correspondan, a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>)
6. Las personas que realicen las operaciones señaladas en este Capítulo, deberán informar por escrito a la Gerencia de Información Estadística del Banco, cualquier modificación a la razón social o RUT del exportador, las prórrogas a la fecha de pago u otras que afecten la información que se entrega al Banco.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO ANEXO N° 1**“INFORME DE FLUJOS Y SALDOS DE DIVISAS POR OPERACIONES DE EXPORTACIÓN”****1. INSTRUCCIONES GENERALES**

Este Formulario tiene por objeto recopilar información de los flujos y saldos de divisas generados por operaciones de exportación. Dicha información deberá ser entregada trimestralmente, con datos mensuales, a la Gerencia de Información Estadística del Banco.

La información deberá ser proporcionada en un plazo de 10 días, finalizados los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, expresando los valores en dólares USA, utilizando la paridad que el Banco publique el último día hábil del mes correspondiente a aquél en que se produce el cambio en sus activos o pasivos por operaciones de exportación. El exportador podrá rectificar la información proporcionada para los trimestres previos, teniendo presente que el Banco puede solicitar antecedentes que justifiquen esta modificación.

II. INFORMACIÓN SOLICITADA

- Campos 1 al 8: Indicar los antecedentes generales requeridos. Es necesario especificar que en el campo N° 7 “Período Informado” se debe indicar trimestre y año al cual corresponde la información enviada, en el formato, Mar/aaaa, Jun/aaaa, Sep/aaaa y Dic/aaaa. En el campo N° 8 “Fecha de envío al Banco”, se debe utilizar el formato dd/mm/aaaa.
9. Saldo Pendiente de Pago Total: Corresponde al saldo de los activos pendientes de cobro, generados por el total de sus exportaciones pendientes de pago, registrados en su contabilidad ya sea al cierre del año calendario inmediatamente anterior (Saldo final año anterior) o del período que se declara inmediatamente anterior (meses respectivos).
- 9.1 Créditos hasta 1 año: Corresponde al saldo de los deudores por ventas al exterior, a los cuales se les otorgó plazo hasta un año para pagar. Forma parte del Saldo Pendiente de Pago Total definido en el punto anterior.
- 9.2 Créditos a más de 1 año: Corresponde al saldo de los deudores por ventas al exterior, a los cuales se les otorgó plazo a más de un año para pagar. Forma parte del Saldo Pendiente de Pago Total definido en el punto anterior.
10. Intereses: Corresponde a los intereses cobrados por el crédito otorgado al comprador, ya sea al cierre del año calendario inmediatamente anterior (Saldo final año anterior) o del período que se declara inmediatamente anterior (meses respectivos).

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los anexos contenidos en este Capítulo deberán ser enviados, debidamente completados, a la Gerencia de Información Estadística del Banco, por todos aquellos importadores que durante el año calendario anterior hayan efectuado importaciones por un valor F.O.B. igual o superior a US\$ 5 millones, teniendo presente lo señalado en el número 4 siguiente.

A objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación de informar, el Banco comunicará, durante el primer trimestre de cada año, el listado de los importadores que tendrán esta obligación.

2. El Anexo N° 1 de este Capítulo deberá ser enviado al Banco trimestralmente, con información mensual, en el transcurso de los 10 días siguientes al cierre del respectivo trimestre.

La información que el importador debe proporcionar corresponderá al valor contabilizado, en el período correspondiente, de las siguientes operaciones:

- a) La totalidad de los pagos efectuados por sus operaciones de importación, ya sea que correspondan a pagos anticipados o posteriores al embarque.
 - b) Los saldos de las coberturas anticipadas y de las importaciones pendientes de pago.
 - c) Los planes de pago de cobranzas a más de 1 año
3. Si la operación se realiza bajo la forma de pago cobranza a más de 1 año, el importador deberá enviar a la Gerencia de Información Estadística del Banco el correspondiente Plan de Pago, contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se otorgue la aceptación de la correspondiente Declaración de Ingreso.
 4. Los importadores dejarán de informar al Banco en las siguientes situaciones:
 - a) Si pone término a su giro, en cuyo caso deberá comunicar este hecho a la Gerencia de Información Estadística del Banco, enviando una carta acreditando el término de su actividad comercial, con el certificado correspondiente emitido por el Servicio de Impuestos Internos.
 - b) Si en dos años calendario consecutivos sus importaciones no superan los US\$ 5 millones anuales, o si en forma anticipada a este plazo no registra saldos de importaciones pendientes de pago.
 5. En caso de capitalización, total o parcial, del valor adeudado por operaciones de importación, deberá enviarse una carta con el detalle de las operaciones y los montos a capitalizar junto al correspondiente formulario del Capítulo XIV del Manual, a la Gerencia de Información Estadística del Banco, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se formalice la modificación, para efectos de registrar en el Banco el respectivo cambio de pasivo del importador.

De la misma forma, en el caso de modificaciones en el financiamiento de operaciones de importación realizadas bajo la forma de pago Cobranza a más de un año, desde un crédito de proveedor a un crédito financiero, se deberá informar, a la Gerencia de Información Estadística del Banco, el número del plan de pago que se está modificando o reemplazando, junto a los correspondientes formularios del Capítulo XIV de este Manual, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se formalice la modificación.

6. Las obligaciones de informar que se señalan en este Capítulo podrán ser cumplidas por los importadores, completando debidamente los formularios que correspondan, a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>).
7. Las personas que realicen las operaciones señaladas en este Capítulo, deberán informar por escrito a la Gerencia de Información Estadística del Banco cualquier modificación en la razón social, RUT del importador, cesión parcial o total de una obligación de pago, las prórrogas a la fecha de pago u otras que afecten la información que se entrega al Banco.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO ANEXO N° 1**“INFORME DE FLUJOS Y SALDOS DE DIVISAS POR OPERACIONES DE IMPORTACIÓN”****1. INSTRUCCIONES GENERALES**

Este Formulario tiene por objeto recopilar información de los flujos y saldos de divisas generados por operaciones de importación. Dicha información deberá ser entregada trimestralmente, con datos mensuales, a la Gerencia de Información Estadística del Banco.

La información deberá ser proporcionada en un plazo de 10 días, finalizados los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, expresando los valores en dólares USA, utilizando la paridad que el Banco publique el último día hábil del mes correspondiente a aquél en que se produce el cambio en sus activos o pasivos por operaciones de importación. El importador podrá rectificar la información proporcionada para los trimestres previos, teniendo presente que el Banco puede solicitar antecedentes que justifiquen esta modificación.

II. INFORMACIÓN SOLICITADA

- Campos 1 al 8: Indicar los antecedentes generales requeridos. Es necesario especificar que en el campo N° 7 “Período Informado” se debe indicar trimestre y año al cual corresponde la información enviada, en el formato, Mar/aaaa, Jun/aaaa, Sep/aaaa y Dic/aaaa. En el campo N° 8 “Fecha de envío al Banco”, se debe utilizar el formato dd/mm/aaaa.
9. Saldo Total Adeudado: Corresponde al saldo de los pasivos pendientes de pago generados por el total de sus operaciones de importación pendientes de pago, registrados en su contabilidad ya sea al cierre del año calendario inmediatamente anterior (Saldo final año anterior) o del período que se declara inmediatamente anterior (meses respectivos).
- 9.1 Cobranza hasta 1 año: Corresponde al saldo total de proveedores extranjeros que le han otorgado un crédito cuyo plazo es hasta un año. Forma parte del Saldo Total Adeudado definido en el punto anterior.
- 9.2 Cobranza a más de 1 año: Corresponde al saldo total de proveedores extranjeros que le han otorgado un crédito cuyo plazo es a más de un año. Forma parte del Saldo Pendiente de Pago Total definido en el punto anterior.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“PLAN DE PAGOS DE COBRANZAS A MAS DE UN AÑO POR
OPERACIONES DE IMPORTACION”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este formulario deberá ser enviado a la Gerencia de Información Estadística del Banco a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se otorgue la aceptación de la correspondiente Declaración de Ingreso, si la operación se realiza bajo la Forma de Pago Cobranza a más de un año contado desde la fecha de embarque.

Al realizar alguna modificación a un Plan de Pagos, deberán completarse necesariamente todos los campos del nuevo Plan.

En caso de modificación al Programa de Amortización, la suma de las cuotas de amortización del nuevo plan de pagos deberá ser igual al saldo insoluto existente después de haber efectuado el último pago previo a la modificación. Las nuevas cuotas señaladas en el Plan de reemplazo, deberán anotarse en las líneas correspondientes a las que son modificadas.

II. INFORMACION SOLICITADA:

Se deberá señalar en el recuadro de “desembolsos” si se trata de la primera presentación del Plan de Pagos o “Modifica Cuadro Anterior” cuando la modificación es a un plan anterior ya presentado o “Refundido” si lo que se informa corresponde a la agrupación de varios planes de pagos ya informados.

1. Número Banco Central de Chile: Número que el Banco asignará al Plan de Pagos y que se deberá indicar en las amortizaciones de capital que se realicen a futuro, las que se informarán a través del Formulario que contiene el Anexo 1 de este Capítulo o a través de las entidades del Mercado Cambiario Formal.
- 2 al 8.: Indicar los antecedentes generales requeridos.
9. Número Declaración (nes): Número de identificación de la o las Declaraciones de Ingreso aceptadas por el Servicio Nacional de Aduanas.
10. Fecha de Embarque: Aquella que se señala como tal en la Declaración de Ingreso, expresada en formato dd/mm/aaaa. En caso de varias Declaraciones de ingreso, se deberá indicar la fecha de la más antigua.
11. Monto de la Importación: Se deberá consignar lo siguiente:

Moneda: Moneda extranjera en que fue otorgado el crédito.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“INFORME TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES
EFFECTUADAS POR LAS COMPANÍAS DE SEGUROS Y
REASEGUROS ESTABLECIDAS EN CHILE”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Anexo, conforme con lo establecido en el N° 2 del Capítulo VII del Compendio, deberá entregarse a la Gerencia de Información Estadística del Banco, dentro de los 30 días siguientes al término de cada trimestre calendario, en el caso de los primeros tres trimestres (enero-marzo, abril-junio y julio-septiembre) y dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del trimestre octubre-diciembre, con información referida a los valores acumulados en el año, al cierre del período informado, utilizando al efecto el Formulario cuyo modelo se contiene en el Anexo 1 de este Capítulo.

Con el objeto de facilitar la entrega de la información a que se refiere este Anexo, el Formulario considera los conceptos que en él se señalan sobre la base de miles de pesos, moneda corriente nacional, aun cuando sólo deben corresponder a las operaciones de cambios internacionales que pueden haber realizado las entidades señaladas. Esta facilidad encuentra su origen en el hecho que los actos y convenciones que creen, modifiquen o extingan una obligación pagadera en moneda extranjera aparecen, contablemente, registradas en pesos en el respectivo Estado de Resultados de las empresas y la información que se solicita corresponde a aperturas de dicho Estado.

Las obligaciones de informar que se señalan en este Capítulo podrán ser cumplidas, completando debidamente el correspondiente formulario, a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>).

Para la confección de este Informe se deberán tener presente las siguientes instrucciones:

La información solicitada corresponde a aquellos actos o convenciones que creen, modifiquen o extingan obligaciones pagaderas en moneda extranjera. Para cada uno de los conceptos la información debe desagregarse distinguiendo si las operaciones fueron contratadas con personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el país (NACIONALES Residentes) o con personas domiciliadas o residentes en el extranjero (EXTRANJEROS No Residentes). Además se debe indicar el porcentaje que representan las operaciones en divisas convenidas con entidades extranjeras (No Residentes) respecto del monto total de las operaciones correspondientes al respectivo concepto (convenidas en moneda nacional o extranjera).

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. al 8. : Informar con los datos específicos de la empresa, período a informar y fecha de presentación del formulario.
9. Total de Prima Directa: Total de primas de seguros vendidas en forma directa (netas de anulaciones y devoluciones que correspondan por contrato), de acuerdo a lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones. Suma de los montos consignados en los ítems 9.1 al 9.3 siguientes, incluyendo el coaseguro.
 - 9.1 Primas de Seguros de Exportación: Total de primas de seguros de exportación, de acuerdo con lo indicado en el párrafo N° 3 de estas especificaciones.

ANEXO N° 1

**OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES EFECTUADAS POR LAS EMPRESAS
MARÍTIMAS Y AREAS QUE REALIZAN
TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS**

1. Conforme con lo dispuesto en la letra A del Capítulo VIII del Compendio, las empresas marítimas y aéreas establecidas en Chile, incluidas las extranjeras que actúen en el país a través de agencias o representaciones, deberán informar al Banco las operaciones de cambios internacionales que efectúen.
2. La citada información deberá ser entregada a la Gerencia de Información Estadística del Banco, dentro de los 60 días siguientes al cierre de los trimestres finalizados en los meses de marzo, junio y septiembre; y dentro de los 90 días siguientes en el caso del trimestre finalizado en diciembre, referida a los valores acumulados en el respectivo año calendario, al cierre del trimestre de que se trate, utilizando al efecto los Formularios cuyos modelos se contienen en los Anexos N°s 1.1 y 1.2 siguientes, según corresponda a las empresas marítimas y aéreas con domicilio y residencia en Chile o a aquellas que, domiciliadas en el extranjero, actúen en el país a través de agencias o representaciones.
3. Las obligaciones de informar los formularios contenidos en los Anexos 1.1 y 1.2 siguientes, podrán cumplirse a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>).

ANEXO N° 2

**OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES REALIZADAS CON
TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO**

1. Conforme a lo dispuesto en la letra B del Capítulo VIII del Compendio, las Empresas Operadoras de Tarjetas de Crédito y de Débito establecidas en Chile, deberán informar al Banco las operaciones de cambios internacionales que realicen.
2. La citada información deberá ser entregada a la Gerencia de Información Estadística del Banco, dentro de los 60 días siguientes al cierre de los trimestres finalizados en los meses de marzo, junio y septiembre; y dentro de los 90 días siguientes en el caso del trimestre finalizado en diciembre, referida a los valores acumulados en el respectivo año calendario, al cierre del trimestre de que se trate, utilizando al efecto el Formulario cuyo modelo se contienen en el Anexo N° 2.1 siguiente.
3. La obligación de informar el formulario contenido en el Anexo 2.1 siguiente, podrá cumplirse a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>).

CAPITULO IX**DISPOSICIONES GENERALES**

Los formularios de los anexos contenidos en este Capítulo deberán ser enviados, debidamente llenados, a la Gerencia de Información Estadística del Banco.

A. NUEVAS OPERACIONES

Dependiendo del subyacente sobre el que se pacte el contrato de derivado, los Usuarios deberán enviar la siguiente información, con la periodicidad que se indica:

1. Moneda Extranjera:

Cuando se trate de contratos pactados en los que al menos una de las monedas sea extranjera deberán enviar, debidamente llenado, el Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

Los Usuarios del Mercado Cambiario Formal deberán proporcionar la información el día hábil bancario siguiente al de la suscripción del contrato. En el caso de Usuarios que no forman parte del Mercado Cambiario Formal, deberán enviar el citado Formulario contenido en el Anexo N° 1, dentro de los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos el mes inmediatamente anterior.

Las obligaciones de informar señaladas podrán ser cumplidas a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

2. Producto Básico:

Cuando se trate de contratos pactados sobre productos básicos, los Usuarios deberán enviar debidamente llenado el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, durante los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos el mes inmediatamente anterior.

Esta obligación de informar podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)

3. Tasa de Interés:

Cuando se trate de contratos pactados sobre tasas de interés extranjeras; o bien sobre tasas de interés locales en los que la compensación sería en moneda extranjera, los Usuarios deberán enviar debidamente llenado el Formulario contenido en el Anexo N° 3 de este Capítulo, durante los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos el mes inmediatamente anterior.

Esta obligación de informar podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

4. Otros Subyacentes:

Cuando se trate de operaciones, con no residentes, no contempladas en ninguno de los casos anteriores, tales como operaciones sobre instrumentos de renta fija o variable, colocaciones comerciales, índices accionarios, u otros subyacentes, los Usuarios deberán enviar, dentro de los primeros diez días corridos del mes siguiente al que se suscribió la operación, la confirmación de la contraparte extranjera.

- | | | |
|---|---|--|
| <p>2. Una Entidad del MCF tiene un contrato con otra Entidad del MCF.</p> | <p>2.1 Una de las Entidades del MCF cede su contrato a una empresa que no es Entidad del MCF.</p> | <p>La Entidad del MCF que cede el contrato debe enviar carta aviso de la cesión, indicando que el contrato N° XXXX, con fecha de suscripción XX/XX/XXXX, fue cedido a una empresa que no es Entidad del MCF, indicando el RUT y nombre de ésta.</p> <p>La otra Entidad del MCF contraparte debe enviar el Formulario contenido en el Anexo N° 1 o Anexo N° 3, según corresponda, seleccionando la alternativa "Cesiones", procediendo según se indica en "Informe de Cesiones" de las Especificaciones de cada formulario.</p> |
| | <p>2.2 Una de las Entidades del MCF cede su contrato a una empresa que es Entidad del MCF.</p> | <p>La Entidad del MCF que cede el contrato debe enviar carta aviso de la cesión, indicando que el contrato N° XXXX, con fecha de suscripción XX/XX/XXXX, fue cedido a una tercera Entidad del MCF, indicando el RUT y nombre de ésta. Previamente, debe proporcionar a la tercera Entidad del MCF todos los datos de la operación original que le está cediendo.</p> <p>La Entidad del MCF contraparte debe enviar el Formulario contenido en el Anexo N° 1 ó Anexo N° 3, según corresponda, seleccionando la alternativa "Cesiones", procediendo según se indica en "Informe de Cesiones" de las Especificaciones de cada formulario.</p> <p>La tercera Entidad del MCF debe enviar el Formulario contenido en el Anexo N° 1 o Anexo N° 3, según corresponda, seleccionando la alternativa "Cesiones", consignando en los campos de la parte B, "Información Solicitada", todos los datos de la operación original.</p> |
3. Cualquier otro tipo de cesiones que no se encuentre señalada en el N° 2 anterior, deberá ser informada mediante carta dirigida a la Gerencia de Información Estadística del Banco.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS SOBRE MONEDAS EXTRANJERAS”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario deberá ser utilizado por los Usuarios para informar las operaciones con Instrumentos Derivados sobre monedas extranjeras. Para ello se deberá enviar debidamente lleno a la Gerencia de Información Estadística del Banco.

Los Usuarios del Mercado Cambiario Formal deberán proporcionar la información el día hábil bancario siguiente al de la suscripción, modificación o cesión del contrato. En el caso de Usuarios que no forman parte del Mercado Cambiario Formal, deberán enviarlo dentro de los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos, modificados o cedidos, el mes inmediatamente anterior.

El USUARIO deberá identificar con una "X" en el recuadro pertinente, si el Formulario corresponde a un Informe de "Suscripciones", "Modificaciones" o "Cesiones" (este último caso sólo se indicará cuando el Usuario sea una entidad del Mercado Cambiario Formal).

1) **Suscripciones:**

Si se trata de un "Informe de Suscripciones", cada operación deberá ser identificada en una sola línea, con todos sus campos completos y deberán ser ordenadas por instrumento y por N° de contrato, sin dejar líneas en blanco.

2) **Modificaciones:**

Si se trata de un "Informe de Modificaciones", sólo se deberán completar las columnas que son objeto de modificación, señalando además para cada operación, el "Nombre o Razón Social de la Contraparte", "N° de Contrato" y "Fecha de Suscripción".

Además, cuando se trate de operaciones realizadas con Entidades del MCF, en el caso en que las partes hayan decidido modificar la modalidad de pago de un contrato, definiendo que sólo una parte se realice por la modalidad establecida al momento de suscribir el contrato, y el resto se efectúe por la modalidad alternativa, este hecho debe ser informado, a más tardar, a las 11:00 AM horas del día hábil bancario siguiente de realizada la modificación y según las instrucciones que a continuación se indican:

- a) Se deberá informar, señalando que se trata de un "Informe de Modificaciones", la modificación al monto de la moneda extranjera transada indicando el monto que efectivamente se realizará por Entrega Física (en caso que el contrato hubiera sido pactado originalmente "por compensación", se deberá modificar además la Modalidad de Pago).
- b) Se deberá informar, como un nuevo Contrato Forward, el monto restante del contrato (que será efectuado por Compensación), indicando en el campo "N° de Contrato", aquel informado originalmente seguido de un guión y la letra M (Por ejemplo: 20456-M) e informando la letra "C" en el campo Modalidad de Pago; presentando y manteniendo inalterables todos los demás datos del contrato.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS SOBRE PRODUCTOS BÁSICOS”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario deberá ser utilizado por los USUARIOS para informar las operaciones con Instrumentos Derivados sobre productos básicos, realizadas con personas domiciliadas o residentes en el exterior. Para ello se deberá enviar debidamente lleno a la Gerencia de Información Estadística del Banco, durante los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos, madurados (vencidos) y modificados el mes inmediatamente anterior.

El USUARIO deberá identificar con una "X" en el recuadro pertinente, si el Formulario corresponde a un Informe de: "Suscripciones", "Maduraciones" o "Modificaciones".

1) Suscripciones:

Si se trata de un "Informe de Suscripciones", cada operación deberá ser identificada en una sola línea, con todos sus campos completos ordenadas correlativamente por sus números de contrato y sin dejar líneas en blanco. No obstante, en el caso de las operaciones Swap o similares que constan de varios flujos que devengan pagos por compensaciones entre las partes, éstos, a partir del segundo período deberán detallarse en su totalidad repitiendo el número de contrato (ver punto III.- Observaciones).

2) Maduraciones:

Si se trata de un "Informe de Maduraciones", cada operación deberá ser identificada en una sola línea, con todos sus campos completos. El informe de Maduraciones debe contener las operaciones cuya fecha de vencimiento se encuentre en el periodo que se está reportando.

3) Modificaciones:

Si se trata de un "Informe de Modificaciones" se deberá indicar necesariamente para cada operación los campos "Nombre o Razón Social de la Contraparte", "N° de Contrato" y "Fecha de Suscripción". En el resto de la (las) columna (s), correspondientes al contrato que se está modificando, sólo se llenan el o los datos sujetos a modificación.

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. al 9: Informar con los datos específicos del Usuario, Persona Encargada y Fecha de Envío del Formulario. El Código Sector Económico debe corresponder al referido en la Tabla correspondiente en el Capítulo I de este Manual.
10. Período Informado: Especificar el mes y año de suscripción/maduración de las operaciones presentadas en este Formulario, en formato mm/aaaa. Este dato se omite en el caso del Informe de Modificaciones.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS SOBRE TASAS DE INTERÉS”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario deberá ser utilizado por los Usuarios para informar las operaciones con Instrumentos Derivados sobre tasas de interés extranjeras o bien sobre tasas de interés locales en los que la compensación sería en moneda extranjera. Para ello se deberá enviar debidamente lleno a la Gerencia de Información Estadística del Banco, durante los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos, modificados, cedidos y compensados el mes inmediatamente anterior.

El USUARIO deberá identificar con una "X" en el recuadro pertinente, si el Formulario corresponde a un Informe de: "Suscripciones", "Modificaciones", "Cesiones" (en este caso sólo se indicará cuando el Usuario sea una entidad del Mercado Cambiario Formal), o "Compensaciones".

Suscripciones:

- 1) Si se trata de un "Informe de Suscripciones", cada operación deberá ser identificada en una sola línea, con todos sus campos completos. Todas las operaciones deben ordenarse correlativamente por su N° de contrato, sin dejar líneas en blanco. No obstante, en el caso de las operaciones Swap o similares que constan de varios flujos que devengan pagos por compensaciones entre las partes, éstos, a partir del segundo período deberán detallarse en su totalidad sólo entre los campos 25 al 33, sin necesidad de repetir la información contenida en los campos 11 al 24.

- 2) Modificaciones:

Si se trata de un "Informe de Modificaciones" se deberá indicar necesariamente para cada operación los campos "Nombre o Razón Social de la Contraparte", "N° de Contrato", y "Fecha de Suscripción". En el resto de la (las) columna (s), correspondientes al contrato que se está modificando, sólo se llenan el o los otros datos sujetos a modificación.

- 3) Cesiones:

En el caso de un "Informe de Cesiones" se deberá tener presente lo señalado en el número 2 de las Disposiciones Generales de este Capítulo. Para este efecto, se debe indicar, para cada operación los campos "N° de Contrato" y "Fecha de Suscripción". En el resto de las columnas, sólo se llenan los datos correspondientes al "Código / RUT" y "Nombre o Razón Social de la contraparte".

ANEXO N° 1**CONVENCIÓN DE CAMBIOS****CAPITULO XI****DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES****ENTRE**

Y**BANCO CENTRAL DE CHILE**

En Santiago de Chile a _____, ante mí, _____, abogado, Notario Público, Titular de la _____ Notaría de Santiago, comparecen don _____, (nacionalidad), (estado civil), (profesión), cédula de identidad número _____, domiciliado en esta ciudad, calle Agustinas número mil ciento ochenta, en su calidad de _____ del Banco Central de Chile y en su representación, según se acreditará, persona jurídica de su mismo domicilio, por una parte, y por la otra, don _____ (nacionalidad), (estado civil), (profesión), cédula de identidad número _____, y don _____, (nacionalidad), (estado civil), (profesión), cédula de identidad número _____, (ambos) con domicilio en esta ciudad, calle _____ número _____, en nombre y representación, según se acreditará, del Fondo de Inversión de Capital Extranjero (de Riesgo), _____, sociedad constituida en conformidad con las leyes de _____, domiciliada para estos efectos en calle _____, número _____, de esta ciudad, en adelante el Fondo, los comparecientes mayores de edad y exponen que vienen en celebrar la siguiente convención, en conformidad con los términos del artículo cuarenta y siete de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el ARTICULO PRIMERO de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, publicada en el Diario Oficial el diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

PRIMERO: La Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Resolución Exenta número _____, aprobó el Reglamento Interno de Operación del Fondo y lo autorizó para operar en Chile como Fondo de Inversión de Capital Extranjero (de Riesgo), de conformidad con la Ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete.

SEGUNDO: En conformidad con la facultad conferida por el artículo cuarenta y siete de su Ley Orgánica Constitucional y lo señalado en carta de la Gerencia de División Política Financiera, número _____, de _____ de _____ de _____, el Banco Central de Chile, en adelante el Banco, por el presente instrumento, viene en convenir con el Fondo, los términos y modalidades en que el capital, intereses, utilidades o beneficios que se generen, con ocasión de sus operaciones en el país, pueden ser remesados o restituidos al exterior. Con el objeto indicado, se estipula lo siguiente:

UNO: En lo relativo al derecho de acceder al Mercado Cambiario Formal, para transferir al exterior los capitales internados y liquidados de acuerdo con lo previsto en la letra a) del artículo catorce de la Ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete, se conviene que el Banco autorizará el acceso a ese Mercado y las remesas, a través de la Gerencia de División Política Financiera, previa presentación por el Fondo de una solicitud, formulada por intermedio de una Entidad del M.C.F. La autorización del acceso y la posterior remesa, se otorgará una vez que el Fondo acredite a la Gerencia:

Uno. Uno. El monto del capital efectivamente internado y liquidado, en forma simultánea, en una Entidad del M.C.F.

Uno. Dos. Que las divisas necesarias para cumplir con la remesa del capital o de parte de él, han sido adquiridas con o provienen exclusivamente del producto de la enajenación o liquidación total o parcial de activos, valores o instrumentos adquiridos o constituidos con el producto de la inversión extranjera, a que se refiere la presente Convención. Para este efecto, se deberá indicar, además, el período en que se produjo la enajenación o liquidación de los bienes y que la misma se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente para el Fondo.

Uno. Tres. El cumplimiento del requisito de permanencia mínima para el capital aportado, establecido en la letra b) del artículo catorce de la ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete.

Uno. Cuatro. Que el ingreso a Chile de los capitales constitutivos del aporte se ha efectuado en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras de libre convertibilidad, de acuerdo con lo previsto en la letra a) del artículo catorce de la ley dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete. Se entenderá por monedas extranjeras de libre convertibilidad, aquellas divisas que se señalan en el Anexo número dos del Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco, o aquella moneda extranjera que, en su oportunidad, puedan acordar las partes; y

Uno. Cinco. Que el producto de la liquidación de la moneda extranjera, se ha destinado a los fines permitidos por la ley número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete. Las circunstancias señaladas precedentemente, se acreditarán al Banco mediante la entrega de un certificado suscrito ante Notario Público, por el representante legal del Fondo y el contador del mismo.

DOS: En relación con el derecho de transferir al exterior las divisas correspondientes a las cantidades redevueltas por concepto de intereses, utilidades o beneficios que generen las inversiones del Fondo en Chile, se conviene que el Banco autorizará el acceso al Mercado Cambiario Formal y las remesas, a través de la Gerencia de División Política Financiera, previa presentación por el Fondo de una solicitud, formulada por intermedio de una Entidad del M.C.F., acompañada de una declaración suscrita por el representante legal del Fondo en Chile y por el contador del mismo, en la que se exprese que las cantidades a remesar, corresponden a aquéllas que han redevuelto las inversiones del Fondo en Chile, indicando el período en que ellas se produjeron y que las mismas se ajustan a lo dispuesto en la normativa vigente para el Fondo. A esta declaración se deberá acompañar la opinión de una empresa de auditores externos, registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros, que acredite lo indicado en la misma y que se podrá emitir sobre la base de una revisión limitada de los estados financieros del Fondo.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Las normas señaladas en este Capítulo dicen relación con los procedimientos, plazos, condiciones y Formularios que deben utilizar las personas para proporcionar al Banco, información de las operaciones a que se refiere el Capítulo XII del Compendio.

Para ello, se distinguen los siguientes actos:

1. **REMESA DE DIVISAS AL EXTERIOR CON EL FIN DE REALIZAR INVERSIONES, CONSTITUIR DEPÓSITOS U OTORGAR CRÉDITOS.**

La remesa se deberá hacer a través del M.C.F., para lo cual el interesado (residente) proporcionará a una Entidad del M.C.F. las divisas o las adquirirá de éstas, con instrucciones para que las remese al exterior.

El interesado deberá entregar, a la Entidad del M.C.F., la información que corresponda a la operación, para que ésta complete la Planilla.

La Entidad del M.C.F. por intermedio de la cual se efectúe la remesa, deberá enviar al Banco la Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Manual.

2. **DISPOSICIÓN DE FONDOS EN EL EXTERIOR PARA EFECTUAR INVERSIONES, CONSTITUIR DEPÓSITOS U OTORGAR CRÉDITOS.**

El uso de divisas mantenidas en el exterior para realizar las operaciones señaladas, se deberá informar directamente a la Gerencia de Información Estadística del Banco, por parte del interesado, mediante la entrega del Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, completado según lo indicado en sus especificaciones, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

Esta información no será exigible en el caso de los Inversionistas Institucionales, los que se registrarán por lo indicado en los numerales 7.2 y 7.3 siguientes.

La obligación de informar el Anexo N° 1, podrá ser cumplida a través de INTERNET www.bcentral.cl.

3. **INVERSIONES CON ACCIONES O DERECHOS DE SOCIEDADES DOMICILIADAS EN CHILE.**

Las inversiones en el exterior efectuadas por inversionistas domiciliados o residentes en Chile mediante el aporte o cesión de acciones o derechos sociales en sociedades constituidas en Chile de que sea titular el inversionista, deberán ser informadas utilizando el Formulario del Anexo N° 1 de este Capítulo.

7. INFORMACIÓN PERIÓDICA DE FLUJOS Y SALDOS.

7.1 Las personas distintas de los Inversionistas Institucionales que registren, en cualquier momento del período a informar, valores acumulados en inversiones, depósitos o créditos en el exterior y Valores Extranjeros o CDV, por un monto superior a 5.000.000.- de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, hayan o no realizado operaciones en dicho período, incluidas también aquellas que se hayan realizado por montos iguales o inferiores a 10.000 dólares, deberán proporcionar información de tales operaciones al Banco, para lo cual procederán de la manera indicada en los Anexos N°s 3.1 y 3.2 de este Capítulo y remitirán dichos documentos en el plazo señalado a continuación:

7.1.1 Las personas fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros entregarán directamente en la Gerencia de Información Estadística del Banco, el Formulario contenido en el Anexo N° 3.1, con información trimestral acumulada, dentro de los 45 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de diciembre de cada año.

Si al cierre de diciembre proporcionaron antecedentes para algunos de los Tipos de Activos definidos en el formulario indicado en el inciso anterior, deberán enviar, además, y conjuntamente el Formulario contenido en el Anexo N° 3.2 de este mismo Capítulo.

7.1.2 Las personas no fiscalizadas por la Superintendencia mencionada, deberán entregar el Formulario contenido en el Anexo N° 3.1, con información anual acumulada, dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de diciembre de cada año.

Adicionalmente, si entregaron antecedentes para algunos de los Tipos de Activos definidos en el formulario indicado en el inciso anterior, deberán enviar, además, y conjuntamente el Formulario contenido en el Anexo N° 3.2 de este mismo Capítulo.

La obligación de informar los Anexos N°s. 3.1 y 3.2, podrá ser cumplida a través de INTERNET www.bcentral.cl.

7.2 Los Inversionistas Institucionales, con excepción de los Fondos de Pensiones, entregarán directamente en la Gerencia de Información Estadística del Banco, el Formulario contenido en el Anexo N° 2, con información trimestral acumulada, dentro de los 45 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio y septiembre y dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de diciembre de cada año.

La obligación de informar el Anexo N° 2, podrá ser cumplida a través de INTERNET www.bcentral.cl.

7.3 Los Fondos de Pensiones que realicen pagos hacia o desde el exterior, deberán hacerlo a través del M.C.F. y la Entidad del M.C.F. por intermedio de la cual se efectúen dichos pagos, deberá enviar al Banco la Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual.

8. MODIFICACIONES A LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN ESTE CAPÍTULO

Las modificaciones señaladas en el número 6 del Capítulo XII del Compendio se deberán informar por escrito a la Gerencia de Información Estadística del Banco, en forma breve y precisa, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al de su formalización, no siendo necesario acreditarlas mediante antecedentes o documentación de respaldo. No obstante lo anterior, el Banco podrá requerir, en las oportunidades que lo estime conveniente, de las personas que informen tales modificaciones, los antecedentes o documentos relacionados con las mismas.

En el caso de informar modificaciones de una inversión realizada en el exterior, la comunicación por escrito deberá ser enviada por las partes, residentes, involucradas e incluir la siguiente información:

I. Cambio de Inversionista, Depositante o Acreedor:

- a) Antecedentes del inversionista, depositante o acreedor original y nuevo:
 - Nombre y/o Razón Social
 - R.U.T.
 - Persona de contacto
 - Teléfono y correo electrónico
- b) Fecha de la modificación
- c) Monto de la Inversión

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INVERSIONES¹ REALIZADAS
Y PAGOS PERCIBIDOS DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR,
E INVERSIONES REALIZADAS CON ACCIONES O DERECHOS SOCIALES”**

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario tiene por objeto recopilar información respecto de inversiones, depósitos o créditos al exterior, realizados por personas domiciliadas o residentes en el país, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio, sólo cuando dichas operaciones sean por montos mayores a 10.000 dólares, y se realicen con fondos disponibles en el extranjero a cualquier título, así como las correspondientes a inversiones realizadas por residentes con acciones o derechos sociales. También se utilizará para informar los pagos percibidos en el exterior, provenientes de operaciones realizadas al amparo de este Capítulo, cuando dichos pagos no sean retornados al país al momento de su percepción.

El Formulario deberá ser enviado a la Gerencia de Información Estadística del Banco, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación. Cuando se trate de varias operaciones la entidad reportante podrá presentar la información en forma agregada por tipo de activo, subagrupada a su vez por sector económico y país de destino.

Los valores deberán expresarse en la moneda de origen, en cifras completas sin decimales.

La obligación de informar el Anexo N° 1, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)

II. INFORMACIÓN SOLICITADA:

A. ANTECEDENTES GENERALES DEL REPORTANTE

1. al 7.: Completar la información solicitada en los campos N° 1 al N° 7 del Formulario según corresponda.

B. ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN

8. Sector Económico: Indicar giro o actividad económica donde se efectúa la inversión o de donde provenga el pago percibido en el exterior, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

¹El concepto de inversiones aludido, salvo disposición expresa en contrario, comprende tanto las inversiones como los depósitos y créditos referidos en el Capítulo XII del Compendio.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“INVERSIONES¹ EN EL EXTERIOR: COMPAÑÍAS DE SEGUROS, FONDOS MUTUOS,
FONDOS DE INVERSIÓN REGIDOS POR LA LEY 18.815 Y ENTIDADES NACIONALES
DE REASEGURO Y FONDO DE CESANTÍA LEY N°19.728”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario tiene por objeto recopilar información de las operaciones de cambios internacionales efectuadas por las Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión Entidades Nacionales de Reaseguro y Fondo de Cesantía Ley N°19.728, con el objeto de realizar Inversiones Directas o de Cartera, Depósitos, o invertir en Activos Financieros o No Financieros, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio, sea que los pagos o remesas al o del exterior, se realicen a través del M.C.F. o mediante la disposición de fondos mantenidos en el exterior. Las Sociedades Administradoras de Fondos deberán enviar la información solicitada en Formularios separados, para cada uno de los Fondos que administren.

La información requerida a través de este Anexo, se deberá entregar trimestralmente a la Gerencia de Información Estadística del Banco, dentro de los 45 días siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y dentro de los 60 días siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, se hayan o no realizado nuevas operaciones o producido flujos de divisas. La información corresponderá a valores acumulados en el año, al cierre de cada trimestre. Quedarán exceptuados de informar las Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión regidos por la Ley N° 18.815 y Entidades Nacionales de Reaseguro y Fondo de Cesantía Ley N°19.728 que hayan extinguido completamente sus operaciones en el exterior el año anterior al que se está informando, y no hayan realizado operaciones en el año en curso.

Las cifras se presentarán en dólares y sin decimales. Las paridades a utilizar serán las publicadas por el Banco Central en su página web (www.bcentral.cl), vigentes al último día hábil bancario de los meses de, marzo, junio, septiembre y diciembre, según corresponda.

La obligación de informar el Anexo N° 2 podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

II. INFORMACIÓN SOLICITADA:

A. ANTECEDENTES GENERALES:

1. al 9.: Completar la información solicitada en los campos N° 1 al 9 del Formulario, según corresponda. En el campo N° 8 indicar período informado: enero-marzo o enero-junio o enero-septiembre o enero-diciembre.

¹ El concepto de inversiones aludido, salvo disposición expresa en contrario, comprende tanto las inversiones como los depósitos y otros activos, financieros y no financieros, referidos en el Capítulo XII del Compendio.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“INVERSIONES EN EL EXTERIOR”¹

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario tiene por objeto recopilar información de las operaciones de cambios internacionales efectuadas por personas domiciliadas o residentes en el país, con el objeto de realizar inversiones, incluidas las operaciones en Valores Extranjeros o CDV (Ley N° 18.045), depósitos o créditos al exterior, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio, sea que los pagos o remesas al o del exterior, se realicen a través del M.C.F. o mediante la Disposición de Fondos mantenidos en el exterior.

La información requerida en este Anexo, deberá ser entregada a la Gerencia de Información Estadística del Banco, por aquellas personas que hubieren mantenido, en cualquier momento del período a informar, valores acumulados de inversiones, depósitos o créditos otorgados, en el exterior, por un monto total superior a 5.000.000.- de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, hayan o no realizado nuevas operaciones en ese período, incluidas también aquéllas que hayan sido realizadas por montos iguales o inferiores a 10.000 dólares.

En caso de personas fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, con excepción de las Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión Ley N° 18.815 y Entidades Nacionales de Reaseguro y Fondo de Cesantía Ley N° 19.728, la información deberá ser proporcionada trimestralmente, dentro de los 45 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año. La información considerará valores acumulados en el año, al cierre de cada trimestre. En caso de personas no fiscalizadas por dicha Superintendencia, la información se entregará anualmente, dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, referida al año calendario anterior.

Las cifras se presentarán en dólares y sin decimales. Las paridades a utilizar serán las publicadas por el Banco Central en su página web (www.bcentral.cl), vigentes al último día hábil bancario de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, según corresponda.

La obligación de informar el Anexo N° 3.1, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

La información correspondiente al cierre de diciembre de cada año, se deberá complementar con la solicitada en el Formulario Anexo N° 3.2 del Capítulo XII de este Manual.

II. INFORMACION SOLICITADA:

A. ANTECEDENTES GENERALES:

1. al 8.: Completar la información solicitada en los campos N° 1 al N° 8 del Formulario según corresponda.

¹ El concepto de inversiones aludido, salvo disposición expresa en contrario, comprende tanto las inversiones como los depósitos y créditos referidos en el Capítulo XII del Compendio.

**ESPECIFICACIONES DEL ANEXO N° 3.2 “INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE
ACTIVOS INFORMADOS EN EL ANEXO N° 3.1 DEL CAPÍTULO XII DE ESTE MANUAL”****I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

El Formulario Anexo N° 3.2 tiene por objeto recopilar información complementaria de algunos tipos de activos informados al cierre de diciembre de cada año, en el Anexo N° 3.1 del Capítulo XII de este Manual en conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio. Las operaciones informadas corresponden a operaciones de cambios internacionales efectuadas por personas domiciliadas o residentes en el país, con el objeto de realizar inversiones en el exterior, incluidas las operaciones en Valores Extranjeros o CDV (Ley N° 18.045), depósitos o créditos, sea que los pagos o remesas al o del exterior, se realicen a través del M.C.F. o mediante la Disposición de Fondos mantenidos en el exterior.

Este Anexo deberá ser enviado a la Gerencia de Información Estadística del Banco anualmente, dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, conjuntamente con el Formulario Anexo N° 3.1 del Capítulo XII de este Manual.

Las cifras se presentarán en dólares, sin decimales, y las paridades a utilizar serán las publicadas por el Banco Central a través de su página web (www.bcentral.cl), vigentes al último día hábil bancario del mes de diciembre del período que se informa.

La obligación de informar en la forma el Anexo N° 3.2, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

II. INFORMACIÓN SOLICITADA:**A. ANTECEDENTES GENERALES:**

1. al 8.: Completar la información solicitada en los campos N° 1 al N° 8 del Formulario según corresponda.

B. TIPOS DE ACTIVOS

La información solicitada a continuación, tiene por objeto proporcionar mayores antecedentes sobre los países de destino de las inversiones y monedas utilizadas, en los diferentes tipos de activos mantenidos en el exterior al cierre de diciembre del período que se informa.

a.1 Inversión Directa en Derechos o Acciones de Empresas y Sociedades:

9. Razón Social del Receptor de la Inversión: Corresponde señalar el nombre de cada una de las empresas o sociedades receptoras que conforman la inversión directa que se informa para el mismo período en la línea a.1 del Anexo N° 3.1 del Manual del Capítulo XII. Utilizar una línea para cada empresa o sociedad. Agregar líneas si fuera necesario.

CAPITULO XIII**DISPOSICIONES GENERALES**

Las normas señaladas en este Capítulo, dicen relación con los procedimientos, plazos, condiciones y formularios que deben utilizar las Empresas Bancarias para proporcionar información al Banco, de las operaciones a que se refiere el Capítulo XIII del Compendio.

Para ello, se distinguen los siguientes actos:

A. CRÉDITOS EXTERNOS Y LÍNEAS DE CREDITO OBTENIDOS EN EL EXTERIOR**1. Ingreso de divisas al país o utilización de recursos en el exterior.**

La Empresa Bancaria deberá informar a la Gerencia de Información Estadística del Banco, por medio del Formulario contenido en el Anexo N° 1 del Capítulo XIV de este Manual, y en la oportunidad indicada en dicho Anexo, el ingreso de divisas provenientes de créditos externos y líneas de créditos, estas últimas con plazo superior a 1 año, obtenidas en el exterior o la utilización de éstas en el extranjero, así como los antecedentes relativos a desembolsos y vencimientos pactados para el servicio de dichas obligaciones. Dicho Formulario podrá ser presentado, en lo que corresponda, con antelación a la fecha de ingreso de las divisas al país o de su utilización en el exterior.

Lo anterior será independiente de la Planilla que deba emitir, en caso de ingreso de las divisas, de conformidad con lo señalado en el Capítulo I de este Manual.

Si los recursos obtenidos provienen de desembolsos de líneas de crédito con plazo igual o inferior a 1 año, la Empresa Bancaria deberá presentar al Departamento Balanza de Pagos y Deuda Externa del Banco, la información que se solicita en el formulario contenido en el Anexo N°1 de este Capítulo.

2. Remesa de divisas desde el país o pagos efectuados directamente en el exterior.

La Empresa Bancaria que remese divisas al exterior o efectúe pagos directos en el extranjero para cumplir, en todo o parte, una obligación de pago originada en un crédito externo o línea de crédito con plazo superior a 1 año, deberá informar tales operaciones al Banco, mediante la Planilla indicada en el Capítulo I de este Manual, en caso de remesa al exterior o a través del Formulario contenido en el Anexo N° 2 del Capítulo XIV de este Manual, en caso de pagos efectuados directamente en el extranjero.

Este último formulario deberá ser presentado a la Gerencia de Información Estadística del Banco, en la oportunidad indicada en el Anexo N° 2 citado.

Los pagos que se efectúen en el exterior, sea con divisas remesadas desde el país o mantenidas en el exterior, que correspondan a líneas de crédito con plazo igual o inferior a 1 año, se deberán informar al Departamento Balanza de Pagos y Deuda Externa del Banco, por medio del Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, el que deberá ser presentado en la oportunidad indicada en dicho Anexo.

B. INVERSIONES Y CREDITOS CON EL EXTERIOR.**1. Remesa al exterior o disposición de fondos en el exterior.**

Las Empresas Bancarias que realicen inversiones, u otorguen créditos a personas domiciliadas o residentes en el exterior, con divisas remesadas desde Chile o con recursos disponibles en el exterior, deberán informar estas operaciones a la Gerencia de Información Estadística del Banco, para lo cual utilizarán el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el que será entregado en la oportunidad indicada en ese mismo Anexo. En caso de remesas desde Chile, la Empresa Bancaria deberá emitir, además, una Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Manual.

2. Percepción de fondos en el exterior ingresados o no al país.

Las divisas provenientes de inversiones que las Empresas Bancarias perciban en el exterior y se destinen a realizar nuevas operaciones o al pago de otras obligaciones en el extranjero, o se ingresen al país, deberán ser informadas directamente a la Gerencia de Información Estadística del Banco mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el que será entregado en la oportunidad indicada en ese mismo Anexo. La misma obligación se aplica respecto de divisas provenientes del pago total o parcial de créditos otorgados a personas domiciliadas o residentes en el exterior. En caso de ingresos de divisas al país, se deberá emitir, además, una Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Manual.

3. Información periódica de Flujos, Saldos y Rentas.

Las Empresas Bancarias deberán proporcionar información a la Gerencia de Información Estadística del Banco, sobre el estado de sus inversiones y créditos vigentes con el exterior que realicen o mantengan en el período a informar, en la forma establecida en el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el que deberá ser presentado en la oportunidad indicada en dicho Anexo.

La obligación de informar el Anexo N° 2, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

C. OTROS

Las modificaciones señaladas en el número 5 del Capítulo XIII del Compendio, se deberán informar por escrito a la Gerencia de Información Estadística del Banco, en forma breve y precisa, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al de su formalización, no siendo necesario acreditarlas mediante antecedentes o documentación de respaldo. No obstante lo anterior, la Gerencia de Información Estadística podrá requerir, en las oportunidades que lo estime conveniente, de las personas que informen tales modificaciones, los antecedentes o documentos relacionados con las mismas.

Para el caso de la capitalización total o parcial de un crédito obtenido de personas domiciliadas o residentes en el exterior, la comunicación por escrito deberá incluir además la siguiente información:

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INFORME MENSUAL DE FLUJOS, SALDOS Y RENTAS DE OPERACIONES REALIZADAS EN EL EXTERIOR POR LAS EMPRESAS BANCARIAS”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario tiene por objeto recopilar información mensual respecto de las inversiones, depósitos o créditos al exterior, realizados por empresas bancarias, domiciliadas o residentes en el país, al amparo del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La información solicitada a través de este Formulario deberá ser enviada a la Gerencia de Información Estadística del Banco, a más tardar dentro de los primeros cinco días corridos del mes siguiente a aquél que se informa, con la información referida a flujos, saldos y rentas correspondientes a las operaciones realizadas en el exterior por las empresas bancarias. En los casos de los flujos y saldos deberá presentarse agregada por tipo de activo, por país y sector económico. En el caso de las rentas se deberá agregar sólo por tipo de activo.

Las cifras se presentarán en dólares, sin decimales. Las paridades a utilizar serán las publicadas por el Banco Central de Chile conforme al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigentes al cierre del mes que se informa.

La obligación de informar el Anexo N° 2, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

II. INFORMACION SOLICITADA:

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. al 7.: Completar la información solicitada en los campos N°1 al N°7 del Formulario según corresponda.

B. FLUJO MENSUAL Y SALDO ACUMULADO DE LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR

8. Tipo de Activo: Agregar (acumular) las operaciones realizadas en el exterior, conforme a lo permitido por la legislación especial que rige a las empresas bancarias. Para la presentación de dicha información, ésta deberá clasificarse por Tipo de Activo, conforme a las definiciones generales que se indican para estos efectos:

CAPITULO XIV**DISPOSICIONES GENERALES**

Las normas señaladas en este Capítulo, dicen relación con los procedimientos, plazos, condiciones y formularios que deben utilizar las personas para proporcionar al Banco, información de las operaciones a que se refiere el Capítulo XIV del Compendio.

Para ello, se distinguen los siguientes actos:

1. **INGRESO DE DIVISAS AL PAÍS CON EL FIN DE INFORMAR OPERACIONES DE CRÉDITOS, DEPÓSITOS, INVERSIONES Y APORTES DE CAPITAL.**

- 1.1 El ingreso de divisas al país provenientes de créditos externos, incluido en este concepto los obtenidos mediante la colocación de bonos en el exterior por personas domiciliadas o residentes en Chile a que se refiere el N° 2.1 del Capítulo XIV del Compendio, se efectuará por intermedio de una entidad del M.C.F.

Para percibir las divisas ingresadas al país por concepto de créditos externos, el deudor deberá entregar el Formulario contenido en el Anexo N°1 de este Capítulo a la Gerencia de Información Estadística del Banco, ya sea directamente o a través de una Entidad del M.C.F., además de las instrucciones otorgadas a ésta para la entrega de la moneda extranjera o el producto de su liquidación en "Pesos". Lo anterior se puede efectuar en forma previa o simultánea al ingreso de las divisas.

La obligación de informar el Anexo N° 1, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

Al ingresar las divisas al país, la Entidad del M.C.F. verificará que los datos contenidos en el Formulario indicado se ajusten a los términos y a los documentos representativos del crédito que se informa. Por último, y de conformidad con lo dispuesto en el N° 10 del Capítulo I del Compendio, emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I de este Manual, formalizando ante el Banco la transferencia y/o liquidación de divisas respectiva.

- 1.2 El ingreso de divisas al país por concepto de depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior se efectuará por intermedio de una entidad del M.C.F., para lo cual el interesado proporcionará a dicha entidad los antecedentes de la operación respectiva para completar la Planilla, además de las instrucciones para la entrega de la moneda extranjera o el producto de su liquidación a "Pesos".

La Entidad del M.C.F. emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I de este Manual, para informar la transferencia y/o liquidación de las divisas al Banco.

- 1.3 En caso de Anticipos del Comprador, la información al Banco se deberá proporcionar en la forma indicada en los Capítulos IV del Compendio y de este Manual.
- 1.4 Los créditos a que se refiere el N° 5 del Capítulo XIV del Compendio deberán ser informados por el deudor entregando el Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

2. PERCEPCIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS EN EL EXTERIOR POR CONCEPTO DE CRÉDITO, DEPÓSITO, INVERSIÓN, O APOORTE DE CAPITAL.

- 2.1 En caso que el deudor perciba moneda extranjera en el exterior, por concepto de un crédito externo y las divisas no sean ingresadas al país, deberá informar a la Gerencia de Información Estadística del Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., acerca de la operación realizada, para lo cual hará entrega del Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar el Anexo N° 1, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

- 2.2 En caso que el depositario, inversionista o receptor de aporte de capital perciba moneda extranjera en el exterior, por concepto de depósito, inversión o aporte de capital, y las divisas no sean ingresadas al país, deberá informar a la Gerencia de Información Estadística del Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., acerca de la operación realizada, para lo cual hará entrega del Formulario contenido en el Anexo N° 4 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar el Anexo N° 4 podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

3. APORTES DE CAPITAL E INVERSIONES ENTERADOS CON DERECHOS SOCIALES O ACCIONES DE SOCIEDADES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.

Los aportes de capital e inversiones efectuados total o parcialmente por inversionistas extranjeros mediante la cesión de acciones o derechos sociales en sociedades constituidas en el exterior, se deberán informar utilizando el Formulario del Anexo N° 4 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

También se informarán utilizando dicho Formulario, los aportes de capital que sean resultado de capitales aportados por inversionistas extranjeros a sociedades constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sea que dicho capital se entere en acciones o en derechos sociales de sociedades domiciliadas en el extranjero de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile.

La obligación de informar el Anexo N° 4, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

4. REMESAS DE DIVISAS AL EXTERIOR POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL, INTERESES, REAJUSTES Y UTILIDADES O DEMÁS BENEFICIOS, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS AL AMPARO DE ESTAS NORMAS.

La remesa de divisas al exterior, por los conceptos señalados se deberán efectuar por el deudor, depositante, inversionista o aportante de capital, a través de una Entidad del M.C.F., la cual emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I del Manual.

5. PAGOS DIRECTOS EN EL EXTERIOR POR CONCEPTO DE CRÉDITO, INVERSIONES, DEPÓSITOS Y APORTES DE CAPITAL.

- 5.1 En el evento que las obligaciones de pago que emanen de los créditos sean cumplidas mediante disposición de fondos en el extranjero, el deudor deberá informar tal circunstancia al Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., a la Gerencia de Información Estadística del Banco, a través del Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar el Anexo N° 2, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

- 5.2 En el evento que las obligaciones de pago que emanen de los depósitos, inversiones o aportes de capital sean cumplidas mediante disposición de fondos en el extranjero, el depositante, el inversionista o el aportante de capital, deberá informar tal circunstancia al Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., a la Gerencia de Información Estadística del Banco, a través del Formulario contenido en el Anexo N° 4 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar el Anexo N° 4, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

6. OPERACIONES CON ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS ABIERTAS O CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 18.815, QUE TENGAN POR OBJETO LA CONVERSIÓN DE AQUÉLLAS O ÉSTAS EN TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS MISMAS.

En caso que el ingreso de las divisas se efectúe con el fin de adquirir acciones de sociedades anónimas abiertas o cuotas de Fondos de Inversión regidos por la Ley N° 18.815, que tengan por objeto la conversión de aquéllas o éstas en títulos representativos de las mismas, que se transarán en mercados extranjeros; o con el propósito de adquirir acciones o cuotas que se encuentren afectas a dicho sistema, el ingreso de divisas se deberá efectuar por intermedio de una Entidad del M.C.F., para lo cual el interesado le entregará los antecedentes de la operación para que complete la Planilla mediante la cual se formaliza e informa la respectiva operación de cambios internacionales. La Entidad del M.C.F. emitirá y enviará la Planilla al Banco de la manera indicada en el Capítulo I del Manual.

En el evento que se hayan ingresado divisas para realizar inversiones distintas de las señaladas en el párrafo anterior y que con posterioridad se adquieran las acciones o cuotas indicadas, la obligación de informar estas operaciones se cumplirá por el Banco Custodio a través del Formulario contenido en el Anexo N° 3 de este Capítulo, el que deberá ser presentado al Banco dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, los Bancos Custodios que participen en el sistema mencionado, deberán informar mensualmente a la Gerencia de Información Estadística del Banco, las operaciones materializadas por este concepto, por medio del Formulario contenido en el Anexo N° 3 de este Capítulo, el que deberá ser presentado al Banco dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta.

La obligación de informar el Anexo N° 3, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

Las operaciones de este tipo cursadas con anterioridad al 19 de abril del 2001, continuarán rigiéndose por las normas que les sean aplicables. Sin perjuicio de lo expuesto, la información que los Bancos Custodios proporcionaban con anterioridad a dicha fecha para estas operaciones, se deberá proporcionar de la manera indicada en el inciso anterior.

7. APORTES DE CAPITAL CONSTITUIDOS MEDIANTE LA REINVERSIÓN DE UTILIDADES PROVENIENTES DE INVERSIONES AMPARADAS POR EL DL 600.

En el caso de los aportes de capital a que se refiere el párrafo cuarto del numeral 2.4 del Capítulo XIV del Compendio, constituidos mediante la reinversión de utilidades provenientes de inversiones amparadas por el Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones (DL 600) y que efectúe un inversionista extranjero acogido a dicho régimen especial, el cumplimiento del requisito relativo a la renuncia previa e irrevocable por parte de dicho inversionista extranjero al derecho a remesar las utilidades de acuerdo al DL 600, en los términos y condiciones establecidas por el Comité de Inversiones Extranjeras, se acreditará mediante la comunicación respectiva que dicho Comité remita al Banco, la que se agregará a los antecedentes que presente el inversionista a la Gerencia de Información Estadística del Banco. Asimismo, el receptor del referido aporte de capital o su representante legal, deberá comunicar por escrito a la Gerencia de Información Estadística del Banco la siguiente información:

- a) Nombre y país del Aportante de Capital
- b) Nombre del Receptor del aporte
- c) Sector Económico del Receptor del aporte
- d) Nombre, teléfono y fax de la Persona Informante
- e) Fecha Operación
- f) Moneda
- g) Monto

8. INVERSIONES EXTRANJERAS INTERNADAS AL AMPARO DEL DL 600

Para efectos de acoger a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las inversiones extranjeras internadas al país al amparo del DL 600, en virtud de la terminación del Contrato de Inversión Extranjera, convenida de común acuerdo con el Estado de Chile, representado por el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, según corresponda, conforme a lo previsto en el numeral 6 bis de dicho Capítulo, el inversionista extranjero deberá comunicar por escrito a la Gerencia de Información Estadística del Banco, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al mes del otorgamiento de la escritura pública en que conste la citada terminación: i) su voluntad de mantener en el país, sujeta a las normas del Capítulo XIV del Compendio, la inversión efectuada al amparo del DL 600; y ii) su renuncia expresa e irrevocable al derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal para remesar al exterior el capital ingresado al amparo de dicho régimen especial, así como las utilidades correspondientes.

Asimismo, adjunto a esa comunicación, el inversionista extranjero o su representante legal deberá incluir copia autorizada de la escritura pública indicada y proporcionar la siguiente información:

- a) Nombre y país del Inversionista
- b) Nombre del Receptor
- c) Sector Económico del Receptor
- d) Nombre, teléfono y fax de la Persona Informante
- e) Fecha Operación
- f) Moneda
- g) Monto

9. MODIFICACIONES A LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN ESTE CAPÍTULO

Las modificaciones señaladas en el número 6 del Capítulo XIV del Compendio, se deberán informar por escrito a la Gerencia de Información Estadística del Banco, en forma breve y precisa, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al de su formalización, no siendo necesario acreditarlas mediante antecedentes o documentación de respaldo. No obstante lo anterior, la Gerencia de Información Estadística podrá requerir, en las oportunidades que lo estime conveniente, de las personas que informen tales modificaciones, los antecedentes o documentos relacionados con las mismas.

En el caso de informar modificaciones de: i) un crédito regulado por este Capítulo, ii) del valor adeudado por operaciones de importación, iii) de anticipos de comprador, o iv) de otras obligaciones de pago con el exterior, la comunicación por escrito deberá incluir la siguiente información, para los casos que se especifican:

I. Capitalizaciones:

- a) Antecedentes del inversionista o aportante extranjero original
 - Nombre y/o Razón Social
 - País
- b) Antecedentes de la empresa receptora
 - Nombre y/o Razón Social
 - R.U.T.
 - Representante Legal
 - Teléfono y correo electrónico

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“INFORMACIÓN DEL CRÉDITO, BONO Y PLAN DE PAGO

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario se utilizará para recopilar información relativa a las operaciones de créditos externos, bonos y sus respectivos Planes de Pagos, de conformidad con el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Deberá ser enviado a la Gerencia de Información Estadística del Banco por el Deudor o quién lo represente, cada vez que se contrate un nuevo crédito o se coloque un bono en el exterior (en adelante “Operación”), o se realicen nuevos desembolsos o modificaciones a las condiciones de una operación previamente informada.

El Formulario deberá ser enviado a más tardar el día hábil bancario siguiente a la disposición de las divisas en el país. En el caso de disposición de los fondos directamente en el exterior, deberá ser presentado a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

El Deudor podrá informar también a través de una Entidad del M.C.F., la que enviará dos ejemplares a la Gerencia de Información Estadística del Banco en el mismo plazo señalado en el párrafo precedente. No obstante lo anterior, las partes responsables del envío de la información, podrán remitirlo con anterioridad al envío de las divisas al país o a la disposición de los fondos en el exterior, siempre que se encuentre constituida la obligación de pago entre las partes contractuales.

Se deberá marcar con “X”, el recuadro bajo el título, dependiendo del tipo de operación que se está informando: “Nueva Operación” o “Modificación”.

Dentro de la opción “Nueva Operación” se debe indicar: la información del nuevo crédito o bono, su desembolso y plan de pago.

Se entenderá por “Modificación” cualquier cambio en las variables consideradas en el formulario, es decir, a los ítem: B) Información General del Crédito o Bono, C) Desembolso y D) Plan de Pago. Para estos efectos, cuando se informe una modificación, se deberán completar al menos los campos 4.1) Número Crédito / Bono, 4.2) Fecha y 14) RUT Deudor; dejando los demás campos en blanco, a excepción de los que se modifican.

Se considerará dentro de la “Modificación”, además, la “capitalización de intereses” y los planes de pago “refundidos”.

Al efecto, se entenderá por “capitalización de intereses”, los intereses devengados y no cancelados a una fecha que, por acuerdo de las partes, han sido agregados al saldo pendiente de pago del crédito y se pagarán en los mismos términos del crédito original o de otra forma predeterminada. Dicha capitalización deberá informarse como un nuevo desembolso.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 1, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.c).

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INFORMACIÓN DE PAGO DE CRÉDITOS EXTERNOS EFECTUADOS DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR”**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

El presente Formulario tiene como finalidad informar los pagos de créditos externos efectuados directamente en el exterior.

En caso de realizar un prepago (se considerará prepago, el pago realizado a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento programada) y éste implique una modificación del plan de pago, se deberá informar al Banco el nuevo plan de pago, adjuntando a este Anexo N° 2, el Formulario del Anexo N° 1 (Modificación - Plan de Pago) del Capítulo XIV.

Este formulario deberá ser presentado a la Gerencia de Información Estadística del Banco, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar el Anexo N° 2, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

II. INFORMACION SOLICITADA:

- | | |
|----------------------------------|--|
| 1 al 5: | Indicar los antecedentes generales del deudor y del reportante. |
| 6. Número Crédito: | Indicar el número de crédito asignado por el Banco, el cual se obtiene del Formulario del Anexo N° 1 del Capítulo XIV. |
| 7. Fecha Vencimiento Programada: | Indicar la fecha de vencimiento de la cuota de capital, intereses y/o comisiones, que se paga. |
| 8. Fecha Pago: | Corresponde a la fecha efectiva del pago en el exterior. |
| 9. Moneda: | Nombre de la moneda en que se efectuó el pago, conforme a lo establecido en la respectiva Tabla del Capítulo I del Manual. |
| 10. Monto de Capital: | Corresponde al monto de la cuota de capital pagada, que deberá expresarse en cifras completas, con dos decimales. |

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“INFORMACION RELATIVA A ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS
O CUOTAS DE FONDOS DE INVERSION Y EMISION DE TITULOS EN EL EXTERIOR”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

El Anexo N° 3 debe ser utilizado por los Bancos Custodios para informar el movimiento mensual de acciones de Sociedades Anónimas abiertas o cuotas de Fondos de Inversión emitidas en representación de Títulos colocados en el exterior (ADR's, UR's, otros)

Este formulario debe ser presentado a la Gerencia de Información Estadística del Banco, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 3, podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.c).

A. ANTECEDENTES GENERALES

- | | |
|--------------------|---|
| 1. Banco Custodio: | Nombre o razón social de la entidad encargada de la custodia de las acciones o cuotas de la Entidad Receptora y que participa en el Programa de ADR, UR u otro. |
| 2.al 6 | Completar según corresponda. |

B. INFORMACION SOLICITADA

La información que corresponde entregar en este formulario, debe indicar en forma agregada, el ingreso de divisas y el movimiento de acciones para cada uno de los Títulos (ADR's, UR's, u otros) que tuvieron movimiento durante el mes que se informa. Si no se produjo ningún movimiento en el mes, indicar sólo el saldo final de acciones y Títulos informados al cierre del mes anterior.

La información solicitada es exigible tanto para los programas de ADR's anteriores al 19 de abril de 2001, como también para los programas de ADR's, UR's u otros posteriores a esa fecha. Se deberá informar una línea por cada entidad receptora y para cada Título en forma separada.

- | | |
|------------|--|
| 7. Título: | Indicar el Título a que se refiere la información que se entrega. Puede ser ADR's (American Depositary Receipts), UR's (Unidades de Registro), u otro. |
|------------|--|

